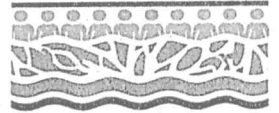




Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **01 NOV. 2016**

G.A. - 005644

Señores
CARBOECOSOL EU
Calle 25ª N° 22-92
Soledad-Atlántico

Ref. Auto N° 00001100

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001100 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CARBOECOSOL EU.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 009394 del 19 de Mayo de 2016, el Gerente Luis Eduardo Vargas Barrios, en representación de la empresa Carboecosol Eu, identificada con NIT 900.055.323-5, informa: *“Mi empresa fue creada en el año 2005, gracias y al apoyo del fondo emprender del SENA, el objeto social es la producción y comercialización de carbón vegetal ecológico, partiendo de la modalidad del reciclaje de maderas. (Poda de árboles, desechos de aserradero, aprovechamiento de madera etc.), actualmente, estamos realizando las actividades en la vereda las nubes de Barranquilla, pero según el plan de ordenamiento territorial, para este año la vereda las nubes, es declarada zona de expansión urbana, por tal motivo, para el DAMAB no será competencia para expedirnos las resoluciones que cada año nos viene expidiendo a mi empresa para el acompañamiento como entidad ambiental competente, por lo anterior hemos decidido trasladar la parte operativa para la parcela Villa Isabel, vereda Alpes de Sevilla jurisdicción del municipio de Galapa- Atlántico.*

Se anexo:

Cámara de Comercio

Certificado de uso del suelo del predio expedido por secretaria de planeación de Galapa

Copia de Certificado de tradición del predio donde ejecutare la actividad.

Copia de Acta de visita

Que posteriormente mediante oficio radicado bajo el N° 014019 del 26 de Septiembre de 2016, el Señor Luis Eduardo Vargas Barrios, actuando en representación de la empresa CARBOECOSOL EU, como información adicional anexa copia del contrato entre servicio de aprendizaje SENA y la empresa en comentario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001100 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CARBOECOSOL EU.”**

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 7 lo siguiente:*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante. b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie. c) Régimen de propiedad del área. d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos. e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señalado en la tabla 39 del Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, los siguientes conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001100 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CARBOECOSOL EU.”**

Instrumentos de control	Total
Comercializadora de flora	\$518.676
TOTAL	\$518.676

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa Carboecosol Eu, identificada con NIT 900.055.323-5, para llevar a cabo la actividad de producción y comercialización de carbón vegetal ecológico, partiendo de la modalidad del reciclaje de maderas. (Poda de árboles, desechos de aserradero, aprovechamiento de madera etc.), ubicado en Sevilla jurisdicción del municipio de Galapa- Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa Carboecosol Eu, identificada con NIT 900.055.323-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$518.676) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: La empresa Carboecosol Eu, identificada con NIT 900.055.323-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001100 DE 2016


**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CARBOECOSOL EU.”**

de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **31 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMÁN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró María Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado